

(R. C. de la C. 135)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico proceder con la liberación de la cláusula de no subdivisión incluida en el inciso séptimo sobre CONDICIONES Y RESTRICCIONES de la Certificación de Título, otorgada el 14 de marzo de 1984, con restricciones de práctica agrícola sobre la finca número 9,439, inscrita al Folio 99 del Tomo 197 de Canóvanas, localizada en el barrio Cubuy de dicho Municipio, la cual fue adquirida a título de dominio el 14 de marzo de 1984, por los esposos Porfirio Velázquez Aponte y Delia María Hernández; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, rige las disposiciones sobre lotificaciones de fincas agrícolas cubiertas bajo el Título VI de la Ley de Tierras. La Ley requiere autorizar individualmente, mediante legislación, la liberación de las condiciones restrictivas, como lo es el no permitir la subdivisión de la finca.

Don Porfirio Velázquez Aponte y Doña Delia María Hernández poseyeron, bajo Contrato de Usufructo, la finca número dos (2) del Proyecto Las 400'S del término municipal de Canóvanas, Puerto Rico desde el día 17 de diciembre de 1962. Según Certificación de Título, otorgada el 14 de marzo de 1984, adquirieron la finca de la Antigua Corporación de Desarrollo Rural con restricciones de práctica agrícola sobre la finca número 9,439, inscrita al Folio 99 del Tomo 197 de Canóvanas, localizada en el barrio Cubuy de dicho municipio.

La finca ante nuestra consideración es la finca rústica marcada con el número (2) en el plano de subdivisión de la finca Las 400'S, sita en el barrio Cubuy del término municipal de Canóvanas, Puerto Rico, con una cabida superficial de 12.8245 cuerdas, equivalentes a 50,405.350 metros cuadrados. Colinda al Norte con Gilberto Rivera y camino que la separa de las fincas número uno (1) y once (11); por el Sur, con la finca número tres (3) y camino que la separa de las fincas número nueve (9) y once (11); por el Este, con Gilberto Rivera y finca número tres (3); y por el Oeste, con camino que la separa de las fincas número uno (1), nueve (9) y once (11).

A tenor con las propias disposiciones de la Ley Núm. 107, *supra*, esta Asamblea Legislativa estima meritorio liberar el inmueble en cuestión de las condiciones y restricciones a las cuales está sujeto, a los fines de que pueda ser segregado por los herederos del matrimonio de Don Porfirio Velázquez Aponte y Doña Delia María Hernández.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico proceder con la liberación de la cláusula de no subdivisión incluida en el inciso séptimo sobre CONDICIONES Y RESTRICCIONES de la Certificación de Título, otorgada el 14 de marzo de 1984, con restricciones de práctica agrícola sobre la finca número 9,439, inscrita al Folio 99 del Tomo 197 de Canóvanas, localizada en el barrio Cubuy de dicho Municipio , la cual fue adquirida a título de dominio el 14 de marzo de 1984, por los esposos Porfirio Velázquez Aponte y Doña Delia María Hernández; y para otros fines.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.